



# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcan.es>

## SUMARIO

### DEL DIPUTADO DEL COMÚN

#### RESOLUCIONES

**8L/DCC-0012** Resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Antigua en EQ 0024/2010.

Página 1

**8L/DCC-0013** Resolución sobre la actuación del director general de Tributos en EQ 0672/2008.

Página 3

**8L/DCC-0014** Resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de La Oliva en EQ 1122/2007.

Página 4

**8L/DCC-0015** Resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de La Oliva en EQ 673/2010.

Página 5

**8L/DCC-0016** Resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Puerto del Rosario en EQ 0419/2007.

Página 6



### DEL DIPUTADO DEL COMÚN

#### RESOLUCIONES

**8L/DCC-0012** *Resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Antigua en EQ 0024/2010.*

*(Registro de entrada núm. 3.768, de 10/11/11.)*

#### Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 28 de noviembre de 2011, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

10.- DEL DIPUTADO DEL COMÚN

10.1.- Resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Antigua en EQ 0024/2010.

#### Acuerdo:

La Mesa tiene conocimiento del escrito del Diputado del Común al que se adjunta resolución por la que se declara obstrucciónista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común la actuación del Ayuntamiento de Antigua en el expediente de queja EQ 0024/2010 que se tramita en dicha institución, a los efectos previstos en el artículo 34.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Diputado del Común.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 14 de diciembre de 2011.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

RESOLUCIÓN DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALCAIDE ALONSO, DIPUTADO DEL COMÚN, POR LA QUE SE DECLARA QUE LA ACTUACIÓN DE LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA ES OBSTRUCCIONISTA Y ENTORPECEDORA DE SUS FUNCIONES.

#### ANTECEDENTES

1º) Con fecha 5 de mayo de 2010, esta institución solicitó un informe al Ayuntamiento de Antigua, a raíz de que el promotor de la queja denunciara que dicha corporación municipal no le facilitaba la información que había solicitado en repetidas ocasiones, acerca de un expediente de disciplina urbanística. Dicha petición fue reiterada el 6 de julio de 2010 objeto de un recordatorio del deber legal de colaborar con este Diputado del Común el 17 de agosto de 2010 y de nuevo reiterada el 23 de septiembre de 2010, sin que hayamos obtenido respuesta.

2º) Con fecha 22 de marzo de 2011, desde esta institución se realizaron gestiones telefónicas con el referido ayuntamiento, sin que las mismas hayan dado resultado, viéndose obstaculizada la investigación de este Diputado del Común.

3º) Con fecha 30 de marzo de 2011, este comisionado parlamentario dirigió un requerimiento personal al alcalde de la aludida entidad local, a efectos de que nos enviaran el informe solicitado y, con ello, posibilitar la resolución del expediente de queja, no habiéndose, igualmente, dado respuesta al mismo.

4º) Con fecha 12 de julio de 2011, este Diputado del Común formuló un nuevo requerimiento personal, esta vez a la alcaldesa del Ayuntamiento de Antigua, sin que se haya dado respuesta al mismo.

#### CONSIDERACIONES

La Ley 7/2001, de 31 de julio del Diputado del Común, establece, en su artículo 30, lo siguiente:

*“1. Las autoridades y el personal al servicio de las administraciones públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones.*

*(...)*

*3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que guarde relación con la actividad o servicio objeto de la investigación, a excepción de aquéllos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la ley”.*

Igualmente, en su artículo 34, la citada ley establece:

*“1. La actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstrucción y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, a cuyo efecto el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.*

*2. Igualmente, dicha actitud podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el Código Penal”.*

Las administraciones públicas son uno de los instrumentos de que se dota el estado social y democrático de Derecho para satisfacer las necesidades sociales e individuales de la ciudadanía. Por ello, es evidente que la falta de respuesta a esta institución constituye, aparte de una vulneración de los preceptos legales referidos, el incumplimiento de la debida atención de estos órganos administrativos a aquellas personas que deciden acudir al Diputado del Común en solicitud de defensa de sus derechos constitucionales, las cuales se ven, así, doblemente desamparadas: en un primer momento, por las actuaciones presuntamente injustas de las administraciones contra las que reclaman y, posteriormente, por la falta de colaboración de las mismas con la tarea del Diputado del Común en defensa de sus derechos fundamentales.

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2001, de 31 de julio,

#### RESUELVO

Declarar que la actuación de la alcaldesa del Ayuntamiento de Antigua en la tramitación del expediente de queja EQ 0024/2010 es obstrucción y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común.

La presente resolución será remitida a la Mesa del Parlamento de Canarias e insertada en el próximo informe anual que se presente ante la Cámara.

En Santa Cruz de La Palma, a 28 de octubre de 2011.- EL DIPUTADO DEL COMÚN, Manuel Alcaide Alonso.

**8L/DCC-0013 Resolución sobre la actuación del director general de Tributos en EQ 0672/2008.***(Registro de entrada núm. 3.769, de 10/11/11.)***Presidencia**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 28 de noviembre de 2011, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

10.- DEL DIPUTADO DEL COMÚN

10.2.- Resolución sobre la actuación del Director General de Tributos en EQ 0672/2008.

Acuerdo:

La Mesa tiene conocimiento del escrito del Diputado del Común al que se adjunta resolución por la que se declara obstrucciónista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común la actuación del Director General de Tributos en el expediente de queja EQ 0672/2008 que se tramita en dicha institución, a los efectos previstos en el artículo 34.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Diputado del Común.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 14 de diciembre de 2011.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

**RESOLUCIÓN DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALCAIDE ALONSO, DIPUTADO DEL COMÚN, POR LA QUE SE DECLARA QUE LA ACTUACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS ES OBSTRUCCIONISTA Y ENTORPECEDORA DE SUS FUNCIONES.**

**ANTECEDENTES**

1º) Con fecha 16 de marzo de 2010, esta institución remitió una resolución a la Dirección General de Tributos relativa a la falta de colaboración de ese organismo con esta institución.

2º) Con fecha 29 de marzo de 2011, reiteramos nuestra petición de informe a la vista de la falta de respuesta a la misma, sin que hayamos recibido contestación, viéndose obstaculizada la investigación de este Diputado del Común.

**CONSIDERACIONES**

La Ley 7/2001, de 31 de julio del Diputado del Común, establece, en su artículo 30, lo siguiente:

*“1. Las autoridades y el personal al servicio de las administraciones públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones.*

*(...)*

*3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que guarde relación con la actividad o servicio objeto de la investigación, a excepción de aquéllos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la ley”.*

Igualmente, en su artículo 34, la citada ley establece:

*“1. La actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstrucciónista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, a cuyo efecto el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.*

*2. Igualmente, dicha actitud podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el Código Penal”.*

Las administraciones públicas son uno de los instrumentos de que se dota el estado social y democrático de derecho para satisfacer las necesidades sociales e individuales de la ciudadanía. Por ello, es evidente que la falta de respuesta a esta institución constituye, aparte de una vulneración de los preceptos legales referidos, el incumplimiento de la debida atención de estos órganos administrativos a aquellas personas que deciden acudir al Diputado del Común en solicitud de defensa de sus derechos constitucionales, las cuales se ven, así, doblemente desamparadas: en un primer momento, por las actuaciones presuntamente injustas de las administraciones contra las que reclaman y, posteriormente, por la falta de colaboración de las mismas con la tarea del Diputado del Común en defensa de sus derechos fundamentales.

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2001, de 31 de julio,

## RESUELVO

Declarar que la actuación del director general de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias en la tramitación del expediente de queja EQ 0672/2008 es obstrucción y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común.

La presente resolución será remitida a la Mesa del Parlamento de Canarias e insertada en el próximo informe anual que se presente ante la Cámara.

En Santa Cruz de La Palma, a 10 de agosto de 2011.- EL DIPUTADO DEL COMÚN, Manuel Alcaide Alonso.

**8L/DCC-0014 Resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de La Oliva en EQ 1122/2007.**

(Registro de entrada núm. 4.008, de 22/11/11.)

**Presidencia**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 28 de noviembre de 2011, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

10.- DEL DIPUTADO DEL COMÚN

10.3.- Resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de La Oliva en EQ 1122/2007.

Acuerdo:

La Mesa tiene conocimiento del escrito del Diputado del Común al que se adjunta resolución por la que se declara obstrucción y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común la actuación del Ayuntamiento de La Oliva en el expediente de queja EQ 1122/2007 que se tramita en dicha institución, a los efectos previstos en el artículo 34.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Diputado del Común.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 14 de diciembre de 2011.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

**RESOLUCIÓN DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALCAIDE ALONSO, DIPUTADO DEL COMÚN, POR LA QUE SE DECLARA QUE LA ACTUACIÓN DE LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA ES OBSTRUCCIONISTA Y ENTORPECEDORA DE SUS FUNCIONES.**

## ANTECEDENTES

1º) Con fecha 3/8/10, esta institución formuló una resolución al Ayuntamiento de La Oliva, como consecuencia de las escasas actuaciones que éste había llevado a cabo, a raíz de las denuncias que había formulado el promotor de la queja, en relación con las obras realizadas en la calle Los Naranjos, de la Urbanización Parque Holandés, en dicho término municipal. La citada resolución fue reiterada el 20/9/10 y objeto de un recordatorio del deber legal de colaborar con este Diputado del Común el 22/11/10, sin que hayamos obtenido respuesta.

2º) Con fecha 27/1/11, este comisionado parlamentario dirigió un requerimiento personal a la alcaldesa de la aludida entidad local, a efectos de que nos enviaran el informe solicitado y, con ello, posibilitar la resolución del expediente de queja, viéndose, por tanto, obstaculizada la investigación de este Diputado del Común.

## CONSIDERACIONES

La Ley 7/2001, de 31 de julio del Diputado del Común, establece, en su artículo 30, lo siguiente:

*“1. Las autoridades y el personal al servicio de las administraciones públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones.*

*(...)*

*3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que guarde relación con la actividad o servicio objeto de la investigación, a excepción de aquéllos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la ley”.*

Igualmente, en su artículo 34, la citada ley establece:

*“1. La actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstrucción y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, a cuyo efecto el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.*

*2. Igualmente, dicha actitud podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el Código Penal”.*

Las administraciones públicas son uno de los instrumentos de que se dota el estado social y democrático de derecho para satisfacer las necesidades sociales e individuales de la ciudadanía. Por ello, es evidente que la falta de respuesta a esta institución constituye, aparte de una vulneración de los preceptos legales referidos, el incumplimiento de la debida atención de estos órganos administrativos a aquellas personas que deciden acudir al diputado del común en solicitud de defensa de sus derechos constitucionales, las cuales se ven, así, doblemente desamparadas: en un primer momento, por las actuaciones presuntamente injustas de las administraciones contra las que reclaman y, posteriormente, por la falta de colaboración de las mismas con la tarea del Diputado del Común en defensa de sus derechos fundamentales.

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2001, de 31 de julio,

#### RESUELVO

Declarar que la actuación de la alcaldesa del Ayuntamiento de La Oliva en la tramitación del expediente de queja EQ 1122/2007 es obstrucciónista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común.

La presente resolución será remitida a la Mesa del Parlamento de Canarias e insertada en el próximo informe anual que se presente ante la Cámara.

En Santa Cruz de La Palma, a 8 de noviembre de 2011.- EL DIPUTADO DEL COMÚN, Manuel Alcaide Alonso.

#### **8L/DCC-0015 Resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de La Oliva en EQ 673/2010.**

(Registro de entrada núm. 4.136, de 28/11/11.)

##### **Presidencia**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de diciembre de 2011, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

##### **10.- DEL DIPUTADO DEL COMÚN**

10.1.- Resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de La Oliva en EQ 673/2010.

##### **Acuerdo:**

La Mesa tiene conocimiento del escrito del Diputado del Común al que se adjunta resolución por la que se declara obstrucciónista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común la actuación del Ayuntamiento de La Oliva en el expediente de queja EQ 673/2010 que se tramita en dicha institución, a los efectos previstos en el artículo 34.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Diputado del Común.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 14 de diciembre de 2011.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

**RESOLUCIÓN DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALCAIDE ALONSO, DIPUTADO DEL COMÚN, POR LA QUE SE DECLARA QUE LA ACTUACIÓN DE LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA ES OBSTRUCCIONISTA Y ENTORPECEDORA DE SUS FUNCIONES.**

#### ANTECEDENTES

1º) Con fecha 21 de julio de 2010, esta institución solicitó un informe al Ayuntamiento de La Oliva, en relación con la falta de ejecución forzosa de la resolución que acordó el restablecimiento del orden jurídico infringido de la realidad física alterada, respecto a unas obras realizadas en dicho término municipal. La referida petición fue reiterada el 31 de agosto de 2010, objeto de un recordatorio del deber legal de colaborar con este Diputado del Común el 4 de octubre de 2010.

2º) Con fecha 29 de julio de 2011, este comisionado parlamentario dirigió un requerimiento personal a la alcaldesa de la aludida entidad local, a efectos de que nos enviaran el informe solicitado y, con ello, posibilitar la resolución del expediente de queja.

#### CONSIDERACIONES

La Ley 7/2001, de 31 de julio del Diputado del Común, establece, en su artículo 30, lo siguiente:

*“1. Las autoridades y el personal al servicio de las administraciones públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones.*

(...)

*3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que guarde relación con la actividad o servicio objeto de la investigación, a excepción de aquéllos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la ley".*

Igualmente, en su artículo 34, la citada ley establece:

*"1. La actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstrucción y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, a cuyo efecto el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.*

*2. Igualmente, dicha actitud podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el Código Penal".*

Las administraciones públicas son uno de los instrumentos de que se dota el estado social y democrático de derecho para satisfacer las necesidades sociales e individuales de la ciudadanía. Por ello, es evidente que la falta de respuesta a esta institución constituye, aparte de una vulneración de los preceptos legales referidos, el incumplimiento de la debida atención de estos órganos administrativos a aquellas personas que deciden acudir al diputado del común en solicitud de defensa de sus derechos constitucionales, las cuales se ven, así, doblemente desamparadas: en un primer momento, por las actuaciones presuntamente injustas de las administraciones contra las que reclaman y, posteriormente, por la falta de colaboración de las mismas con la tarea del Diputado del Común en defensa de sus derechos fundamentales.

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2001, de 31 de julio,

#### RESUELVO

Declarar que la actuación de la alcaldesa del Ayuntamiento de La Oliva en la tramitación del expediente de queja EQ 0673/2010 es obstrucción y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común.

La presente resolución será remitida a la Mesa del Parlamento de Canarias e insertada en el próximo informe anual que se presente ante la Cámara.

En Santa Cruz de La Palma, a 17 de noviembre de 2011.- EL DIPUTADO DEL COMÚN, Manuel Alcaide Alonso.

#### **8L/DCC-0016 Resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Puerto del Rosario en EQ 0419/2007.**

*(Registro de entrada núm. 4.137, de 28/11/11.)*

#### **Presidencia**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de diciembre de 2011, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

10.- DEL DIPUTADO DEL COMÚN

10.2.- Resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Puerto del Rosario en EQ 0419/2007.

Acuerdo:

La Mesa tiene conocimiento del escrito del Diputado del Común al que se adjunta resolución por la que se declara obstrucción y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común la actuación del Ayuntamiento de Puerto del Rosario en el expediente de queja EQ 0419/2007 que se tramita en dicha institución, a los efectos previstos en el artículo 34.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Diputado del Común.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 14 de diciembre de 2011.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

**RESOLUCIÓN DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALCAIDE ALONSO, DIPUTADO DEL COMÚN, POR LA QUE SE DECLARA QUE LA ACTUACIÓN DEL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO ES OBSTRUCCIONISTA Y ENTORPECEDORA DE SUS FUNCIONES.**

#### ANTECEDENTES

1º) Con fecha 13 de abril de 2007, esta institución solicitó un informe al alcalde del Ayuntamiento de Puerto del Rosario relativo al criterio seguido por dicha administración en cuanto al plazo para recurrir actos administrativos. Dicha petición fue reiterada el 22 de diciembre de 2008.

2º) Con fecha 1 de diciembre de 2009, se remitió al citado ayuntamiento una resolución recordándole su obligación legal de colaborar con esta institución.

3º) Posteriormente, en fecha 27 de abril de 2011 se reiteró dicho recordatorio, a efectos de que nos enviaran el informe solicitado y, con ello, posibilitar la resolución del expediente de queja. Sin embargo, todas estas gestiones no han dado resultado, viéndose obstaculizada la investigación de este Diputado del Común.

#### CONSIDERACIONES

La Ley 7/2001, de 31 de julio del Diputado del Común, establece, en su artículo 30, lo siguiente:

*“1. Las autoridades y el personal al servicio de las administraciones públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones.*

*(...)*

*3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que guarde relación con la actividad o servicio objeto de la investigación, a excepción de aquéllos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la ley”.*

Por otra parte, el artículo 34 de la citada ley establece:

*“1. La actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstrucción y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, a cuyo efecto el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.*

*2. Igualmente, dicha actitud podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el Código Penal”.*

Las administraciones públicas son uno de los instrumentos de que se dota el estado social y democrático de derecho para satisfacer las necesidades sociales e individuales de la ciudadanía. Por ello, es evidente que la falta de respuesta a esta institución constituye, aparte de una vulneración de los preceptos legales referidos, el incumplimiento de la debida atención de estos órganos administrativos a aquellas personas que deciden acudir al Diputado del Común en solicitud de defensa de sus derechos constitucionales, las cuales se ven, así, doblemente desamparadas: en un primer momento, por las actuaciones presuntamente injustas de las administraciones contra las que reclaman y, posteriormente, por la falta de colaboración de las mismas con la tarea del diputado del común en defensa de sus derechos constitucionales.

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2001, de 31 de julio,

#### RESUELVO

Declarar que la actuación del alcalde del Ayuntamiento de Puerto del Rosario en la tramitación de la investigación de la queja EQ 0419/2007 es obstrucción y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común.

La presente resolución será remitida a la Mesa del Parlamento de Canarias e insertada en el próximo informe anual que se presente ante la Cámara.

En Santa Cruz de La Palma, a 10 de agosto de 2011.- EL DIPUTADO DEL COMÚN, Manuel Alcaide Alonso.

En Santa Cruz de La Palma, noviembre de 2011.- EL DIPUTADO DEL COMÚN, Manuel Alcaide Alonso.

